de los productos debengados de la misma pension, desde el tiempo
se concedio aca, deben satisfacerse los expresados gastos sin
go de no hallarse toda avia cobrados, se supla por ahora, y con
de reintegro del Caudal de los propios de esta villa, a vistonas
Dn. Franco. Funes su agente en Madrid, la cantidad de
mil rs. que se entreguen, a los Cavalleros Comisarios de
residentes en dha Corte para que costeen, las diligs. y Bu
necesarias, para la estabilidad, y permanencia de la refe
Gracia, llevando la debida quenta y razon, y sacando testim
de este acuerdo se remita a dhos Cavalleros Comisarios para
en su virtud, y con su recibo, se les entreguen la referida Ca
y abone a dho Funes en sus quentas, reintegrandose a dhos
pios del Caudal de dha pension luego que se aiga cobrado —

Gratificacion a las personas que han intervenido para conseguir la Gracia de la pension para la SSma. Cruz

Igualmte. Acordo esta villa, que para las justas gratificacion
y aumto. de devocion de las personas condecoradas que se an
merado, en fomentar y proteger esta pretension, a beneficio
la fabrica de la SSma. Cruz, se compren, y remitan, a dhos
lleros Comisarios, seiscientos rs. de Cruzes para que las rep
en el mejor modo que les dicte su prudencia; dando Comision al
Diego Melgares, para que las mande fabricar, distribuiendo
tamaños en la forma que mas commodo le pareciese, quedando a
Cuidado, el tocarlas a la SSma. Cruz, y remitirlas con los testim
conducentes; y mediante a que este gasto, es de la misma na
leza que el pasado, y por tanto debe pagarse de los efectos de la m
pension se suplan por ahora de interin esta se cobra, y co
dad de reintegro los expresados seiscientos rs. del Caudal de
propios — de esta villa, para lo que con testimonio de este Acu
se despache el correspondte. libramto. contra el mayordomo tesore
este Caudal ——

Fianza de los Caudales de obras Publcas.

Viose en este Ayuntamto. la fianza, otorgada en diez y siete de
Inmediato pasado, por ante el presente Escno., por la que Dn. Juan
varro Arvieu, y Da. Juana Rosa Portillo, y robles su muger, a la
guridad de los vienes, y caudales destinados, y pertenecientes a obras
publcas. obligan y afianzan diez y seis tavillas de tierra riego